

Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena

De: christian emmanuel trujillo bustos <christian.trujillo390@casur.gov.co>
Enviado el: jueves, 24 de septiembre de 2020 10:31 a. m.
Para: Soporte Tecnico Tribunal Administrativo - San Andres - Seccional Cartagena; Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena; Negocios Judiciales
Asunto: Contestación demanda proceso 2019 040 tribunal san andres
Datos adjuntos: PODER CARPIO GUERRERO.pdf; Contestacion Nivelacion CARPIO GUERRERO.pdf; EXP. CARPIO GUERRERO.pdf; C.C. CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS.pdf; DOCUMENTOS DE REPRESENTACION (1).pdf; TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO.pdf

Bogota D.C.,

**Honorable Magistrado
JOSE MARIA MOW HERRERA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
SECCION SEGUNDA
E. S. D.**

**Proceso: 88001233300020190004000
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PEDRO CARLOS ALBERTO CARPIO GUERRERO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA POR CONCEPTO NIVELACION SALARIAL (PRIMA DE ACTUALIZACION E INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR).**

Respetuosamente me permito allegar la contestacion de la demanda con el poder y documentos de representacion y el expediente prestacional del demandante.

Cordialmente,

CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS
Abogado Defensa Tecnica
Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional

Bogotá D.C.,

Honorable Magistrado
JOSE MARIA MOW HERRERA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
SECCION SEGUNDA
E. S. D.

Proceso: 88001233300020190004000
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PEDRO CARLOS ALBERTO CARPIO GUERRERO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA POR CONCEPTO NIVELACION SALARIAL (PRIMA DE ACTUALIZACION E INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR).

CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS, identificado con C.C. No. **1.003.692.390** expedida en la ciudad de Bogotá (Cund), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. **290.588** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1995, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, según poder conferido y anexo, estando dentro del término legal por medio del presente me permito CONTESTAR DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES, con base en los siguientes términos:

DOMICILIO

La Entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y el suscrito apoderado, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Carrera 7 No. 12B - 58 piso 10, teléfonos 2860911.

CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento Público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la Ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, según Decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

CON RELACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Al respecto me permito manifestar, que me opongo totalmente a las pretensiones, por cuanto la Entidad ha reajustado la prestación de conformidad con las disposiciones que regulan la situación salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública y de Policía, en especial los Decretos de aumento anual expedidos por el Gobierno Nacional, según los parámetros establecidos por el legislador, lo cual en virtud del principio de oscilación se hace extensivo a las asignaciones de retiro, como es el caso de la prestación que devenga el demandante a partir del 11-06-2016, por cuanto no existen emolumentos a reconocer por parte de la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, en virtud del reajuste pretendido en el libelo, ante lo cual considero que deben ser despachadas desfavorablemente por el Honorable Despacho, por las razones que explicaré en detalle a lo largo del presente proveído.

Igualmente, me OPONGO a la condena en costas, teniendo en cuenta que al actor, esta Entidad le canceló los haberes pertinentes conforme al Decreto que se encontraba vigente



al momento de adquirir su derecho, junto a la hoja de servicios expedida por la Policía Nacional y con ocasión de ello, fue reconocida su asignación de retiro, por lo tanto, mi representada siempre ha estado presta al cabal cumplimiento de las normas legales pertinentes-especiales, aplicables a las prestaciones de los retirados y sus beneficiarios, por lo que se considera que la parte demandada no ha observado una conducta dilatoria o de mala fe por lo que no procede la condena en costas, conforme lo establece el artículo 55 de la ley 446 de 1998 al igual que lo estatuido en el artículo 188 del CPACA en concordancia con el artículo 365 del CGP.

A LOS HECHOS

1. Los hechos No. 1 y 2, son ciertos, como se evidencia en la Hoja de servicios obrante en el expediente prestacional, el demandante fue dado de alta en el escalafón como Oficial de Policía el día 01-11-1989, luego de superar el tiempo de formación como cadete y alférez, igualmente es cierto que el Gobierno Nacional profirió la ley 4ª de 1992 el día 08-03-1992.
2. Los hechos No. 3, 4, 19, 21, no le constan a la Entidad, deben ser demostrados en el proceso.
3. Los hechos del 5 al 14, son únicamente disposiciones legales y jurisprudencia, no son hechos como tal sino sustento al argumento que presenta el demandante de sus pretensiones.
4. Los hechos del 15 al 17, so ciertos como se evidencia en el expediente prestacional a nombre del demandante.
5. En cuanto al hecho No 18, no es cierto, ya que la normatividad ordeno la actualización hasta la entrada en vigencia del Decreto 107 de 1996, como se ha reiterado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, por lo cual la prestación se encuentra debidamente nivelada y actualizada.
6. Los hechos 20, 22 y 23 son ciertos.

RAZONES DE LA DEFENSA

Sea lo primero señalar, que, el régimen de pensiones o asignaciones de retiro de la Fuerza Pública, es de naturaleza especial acorde con los mandatos Constitucionales en sus artículos 217 y 218, igualmente, corresponde regular el régimen prestacionales de éstos, al Gobierno Nacional, acorde con la facultad otorgada por el artículo 11 del Artículo 189 de la Constitución Nacional.

Ahora bien, pretende el libelista el reajuste de la asignación de retiro, con la inclusión de la partida prima de actualización, partida creada transitoriamente por el Decreto 335 de 1992 en su artículo 15, misma que desaparecería con la expedición del Decreto 107 de 1996.

Para lo pertinente, ha de reseñarse la normatividad que soportó la prima de actualización, basada en un plan quinquenal para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, comprendido entre 1992 a 1995, misma que tendría vigencia hasta cuando se estableciera la escala salarial porcentual.

El Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 333 del 24 de Febrero de 1992 (que declaró el Estado de Emergencia Social), expidió el Decreto 335 de 1992, por medio del cual se fijaron los sueldos básicos para el personal en servicio activo de la Fuerza Pública, es así, como en el artículo 15 se consignó la creación de la **Prima de Actualización** para los grados de Agente a Teniente Coronel.

Por su parte, la Ley 4ª del 18 de Mayo de 1992, indicó las normas, objetivos y criterios que debía observar el Gobierno Nacional para la fijación del Régimen Salarial y Prestacional de la Fuerza Pública y Policía Nacional, incluyendo al personal activo como al que gozara de asignación mensual de retiro.



La seguridad
es de todos

Mindefensa

En consecuencia, los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, expedidos por el Presidente de la República en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992, reglamentaron la prima de actualización, hasta cuando se estableciera la escala gradual porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

No obstante, los decretos mencionados no reconocieron este derecho al personal retirado, lo cual generó que los afiliados los demandaran; peticiones que fueron acogidas favorablemente por la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado mediante fallos del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997, que decretaron la nulidad de las expresiones “que la devengue en servicio activo...” y “reconocimiento de...”

Finalmente, se expidió el Decreto 107 de 1996, que estableció la Escala Gradual Porcentual única para la Fuerza Pública y Policía Nacional, cumpliéndose de ésta manera con la nivelación salarial, evento que originó la culminación de la prima de actualización, la cual tuvo origen desde el día 1 de Enero de 1992 hasta el 31 de Diciembre de 1995.

De la anterior normatividad, se colige que la Prima de Actualización, tuvo vigencia transitoria, hasta cuando se estableció la escala salarial porcentual de la Fuerza Pública, tanto del personal activo como de retirados, por lo que la prima de actualización a partir del 1 de Enero de 1996, desapareció. Sobre este tópico, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado mediante concepto No. 1102 del 13 de mayo de 1998, respecto al pago de la prima de actualización, señaló:

“(...) Habiendo culminado el presente proceso de nivelación dispuesto por la Ley 4ª de 1992 al 31 de diciembre de 1995, la prima de actualización no puede extender su aplicación más allá de esta fecha, por lo que debió suspenderse su pago desde el 1º de enero de 1996. Como ella obedecía a un fin específico, el cual se cumplió, no tiene el carácter de derecho adquirido y por tanto no puede ordenarse la continuación de su pago (...).”

Sin embargo, la sala plena del Consejo de Estado mediante sentencia S-746 del 3 de diciembre de 202, CP. CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE, preciso que el reconocimiento debía hacerse a partir del 1º de enero de 1993, en la medida en que el parágrafo del artículo 13 de la ley 4 de 1992 estableció que la nivelación debía producirse para las vigencias fiscales de 1993 a 1995, de manera que el reconocimiento de la prima de actualización como factor salarial computable para la asignación de retiro se haría efectivo a partir del 1º de enero de 1993 y hasta el 31 de diciembre de 1995.

De esta manera el reconocimiento, inclusión y pago en la asignación de retiro para las vigencias fiscales de 1996 y años posteriores no sería viable, de conformidad con el carácter temporal de la prima de actualización, sobre todo porque los valores reconocidos entre 1993 y 1995 como prima de actualización fueron incluidos en la asignación de 1996, como lo ha señalado el Consejo de estado, en sentencia de fecha 21-08-2008, Sección Segunda, Subsección “B”, radicado No. 13001233100020030072501 C.P. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, A SABER:

“(...) a partir de la fijación de la escala salarial porcentual por el Decreto 107 de 1996, los valores reconocidos como prima de actualización fueron incorporados a la asignación señalada para ese año y, en virtud del principio de oscilación, aplicados a las asignaciones de retiro o pensiones de los retirados, por ello, no es necesario revisar los reajustes de la ley a partir del año 1996 dado que, se insiste, los valores reconocidos como prima ya fueron reconocidos como prima ya fueron incorporados a la asignación recibida.

*En cuanto a la reliquidación de la asignación de retiro, en sentencia proferida por esta sala, el 11 de octubre de 2001 en el proceso No. 25000232599354801 (1351), se señaló que la Prima de Actualización se creó de manera temporal, para los años 1992, 1993, 1994 y 1995 y que en tal virtud, **su reconocimiento no puede extenderse para los años subsiguientes a 1996.***

Se reitera, por el principio de oscilación que gobierna las asignaciones de retiro y de pensiones de los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, dichas prestaciones sociales se liquidan tomando en cuenta las variaciones que en todo



tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con los factores que forman la base de liquidación de las prestaciones sociales, en ese orden, si la referida prima de actualización solo tuvo como fin nivelar la remuneración del personal activo y retirado dentro del periodo de 1993 a 1995, mal puede decretarse por los años subsiguientes para formar parte de la base prestacional, pues se estaría variando la forma que previó la ley para fijar el monto de las asignaciones de retiro de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, las cuales, se repite, son liquidadas teniendo en cuenta las variaciones que sufran las asignaciones en actividad. (...)

Por lo expuesto, no le asiste razón al demandante quien pretende que su prestación sea objeto de reajuste con base en la Prima de Actualización del año 1992 al año de 1995, pues como se ha indicado, a partir del 1° de enero de 1996, el fin para el cual se creó la Prima de Actualización desapareció, siendo imposible incluirla como permanente al establecer la Escala Gradual Salarial Porcentual, como el mecanismo para la fijación anual de los salarios de los miembros de la Fuerza Pública y de Policía.

De otra parte, es preciso aclarar al Despacho que el señor TC (RA) CARPIO GUERRERO PEDRO CARLOS ALBERTO, laboró en la Policía Nacional durante TREINTA (30) años, SIETE (07) meses y CINCO (05) días, siendo retirado en el Grado, por "solicitud propia", por lo cual se le reconoció Asignación mensual de Retiro a partir del 06-01-2018, en cuantía equivalente al 95% del sueldo básico y partidas legalmente computables, en aplicación de los Decretos 1212 de 1990, 4433 de 2004 y demás normas concordantes.

Entonces, el policial en retiro, solicita se liquide nuevamente su asignación mensual de retiro, con la inclusión de la prima de actualización, desconociendo que la normatividad vigente al momento del retiro establecía que la liquidación de dicha prestación se efectuaría de conformidad con los parámetros contenidos en el Decreto 4433 de 2004, que dispone:

"(...) ARTÍCULO 23. Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

23.1 Oficiales, Suboficiales y Agentes

23.1.1 Sueldo básico.

23.1.2 Prima de actividad.

23.1.3 Prima de antigüedad.

23.1.4 Prima de academia superior.

23.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente decreto.

23.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales.

23.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.

23.1.8 Bonificación de los agentes del cuerpo especial, cuando sean ascendidos al grado de cabo segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como agentes, sin contar los tiempos dobles.

23.1.9 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

(...)

PARÁGRAFO. *En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales. (...)*

En consecuencia, atendiendo la anterior normatividad transcrita, se colige claramente que la entidad demandada aplicó la norma vigente para el caso de la demandante una vez adquirió su derecho al reconocimiento de la prestación, entonces de conformidad con la prohibición establecida en el parágrafo del artículo 140 del Decreto 1212 de 1990, no era procedente tener en cuenta como partida computable la prima de actualización una vez se cumplió con la escala salarial porcentual ya que fue retirada la prima de actualización e incluida al salario como se explicó por el Consejo de Estado, pues siempre estuvo regida por la norma que



La seguridad
es de todos

Mindefensa

anteriormente se describió y la cual debía tomar la demandada para la liquidación de la asignación de retiro del hoy demandante.

Ahora bien, si bien es cierto que la ley 100 de 1993 dispone el reajuste pensional en su artículo 14, no es menos cierto que el libelista olvida que por mandato constitucional consagrado en los artículos 217 y 218 superiores, la Fuerza Pública goza de un régimen especial de pensiones, razón por la cual todos los años, el Gobierno Nacional expide los decretos haciendo el respectivo reajuste, diferente es, que si el demandante no está de acuerdo con estos, ha debido demandar dichos decretos, los cuales reitero fueron proferidos por el Gobierno Nacional en uso de las facultades que le otorga la Carta Política y no la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pues esta no tiene dicha facultad para modificarlos, en este sentido se ha pronunciado el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda- Subsección "C", en fallo proferido el 22 de febrero de 2007, al decir:

“Cabe mencionar igualmente que los mencionados decretos no fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional, ni anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo por tanto de aplicación obligatoria para los servidores allí indicados. En tal sentido, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, carece de competencia para modificar las escalas de remuneración fijadas por el Ejecutivo, quien es el único competente para hacerlo. Mal podría entonces exigírsele a la citada entidad que se atribuya la potestad que no le ha sido conferida, con miras a satisfacer los reclamos de orden salarial para los años 2000, 2001, 2002, 2003 en una proporción igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE.” (Negrita fuera del texto original).

CON RELACION AL CONCEPTO DE “VIOLACION NORMATIVA”:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no ha transgredido ningún régimen laboral como pretende endilgarle el demandante, por cuanto, no evidencia dicha violación por cuanto el reajuste a las asignaciones de retiro, toda vez, se basa en disposiciones especiales y vigentes para el caso, una vez se solicita por el policial que pasa a buen retiro y considera cumplir con los requisitos para acceder a la Asignación Mensual de Retiro.

Por otra parte, los privilegios que el Gobierno nacional otorga al personal ACTIVO DE LA FUERZA PUBLICA, generalmente tienen un carácter de incentivo para garantizar un mejor desempeño de las funciones de comprometen su RESPONSABILIDAD en momentos coyunturales en materia de orden público y que en pensiones es un reemplazo de otros privilegios reconocidos al personal activo (ejemplo: tiempos dobles en estado de sitio) y que hoy por circunstancias legales no se le puede otorgar.

La Ley 4 de 1992, consagra el artículo 10: “(...) Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones establecidas en la presente ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la norma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos (...)” (Subrayado fuera del texto original). Por lo tanto, lo señalado en el artículo 1 de la ley 238 de 1995 no debe interpretarse en contravención del principio plasmado en el artículo 13 de la Ley 4 de 1992 sobre nivelación de la remuneración del personal activo y del retirado de la Fuerza Pública, que constituye “la esencia del régimen pensional especial”, aplicable a los miembros que la conforman.

En ese orden de ideas, CASUR no violó la ley, únicamente se basó en las normas que conforman el régimen especial de los miembros de la Fuerza Pública, por lo tanto, debe tenerse en cuenta que atendiendo a ese régimen especial, se consagran condiciones favorables de acceso a las prestaciones como la vejez – asignación de RETIRO, igualmente, dichas normas consagran el principio de oscilación que determina la actualización de la prestación de los miembros de la Fuerza Pública en retiro.

Por lo cual, la entidad obró dentro del marco legal y es un hecho notorio que los aumentos en las asignaciones de retiro no se han hecho en consideración al IPC, sino observando los aumentos hechos al servicio activo en el grado.



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, ha evaluado casos similares al que nos ocupa y ha otorgado la razón a la hoy demandada por no existir discriminación o trato desigual en este tipo de decisiones para lo cual se extrae aparte de la conclusión de la sentencia del 10 de agosto de 2017 rad. 25000234200020130010401 (3714-2014) demandante WILSON GERLEY VALLEJO GARZON vs CASUR:

“(…) 3 Conclusión

Con base en los argumentos previamente expuestos y al no encontrarse configurado dentro del proceso un trato discriminatorio y desigual se confirmará la decisiones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al quedar claramente establecido que para la fecha en que el señor Wilson Gerley Vallejo Garzón le fue reconocida su asignación de retiro (año 2009), esta le fue liquidada y ha sido reajustada dentro del marco legal, en virtud de principio de oscilación.”

EXCEPCIONES

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INEXISTENCIA DEL DERECHO

De conformidad con la normatividad que tuvo como base la prima de actualización, misma que indicará su carácter transitorio, conforme al plan quinquenal para la Fuerza Pública que tuvo vigencia entre el año 1993 a 1995, hasta tanto, fuere establecida la escala salarial porcentual de la Fuerza Pública, tanto para el personal activo como de retirados, situación que se cumpliera a partir del 1 de Enero de 1996.

En consecuencia, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no adeuda al señor Teniente Coronel (RA) CARPIO GUERERO PEDRO CARLOS ALBERTO, valor alguno por concepto de Prima de Actualización, por tratarse de un derecho INEXISTENTE, ante la desaparición de ésta a partir del 1 de Enero de 1996, y pretenderse ahora liquidar nuevamente los salarios percibidos por el accionante entre 1997 hasta 2004, con base en el sueldo de un general reajustado con base en el IPC, en aplicación de la Escala Salarial Porcentual lo cual implicaría un incremento ilegal, en la prestación en razón a que en ningún momento se ha establecido la aplicación del Índice de Precios al Consumidor como factor de reajuste anual de los miembros de la Fuerza Pública, el cual únicamente lo hace el Gobierno Nacional con base en el sueldo básico de un General, sin la adición de otro emolumento como lo ha argumentado el actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso controvertido CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA artículos 48, 53, 217, 218; artículo 180 del C.P.A.C.A, Ley 4 de 1992, Decreto 335 de 1992, Decreto 107 de 1996.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Poder debidamente otorgado y documentos de representación.
- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante)



La seguridad
es de todos

Mindefensa

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Entidad demandada y el suscrito apoderado, las recibirán en la carrera 7 No. 12b-58 piso 10 de Bogotá, correo electrónico judiciales@casur.gov.co, y/o christian.trujillo390@casur.gov.co o en su Despacho.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto solicito se tengan como probadas la excepciones propuestas y se desestimen las pretensiones de la demanda.

Cordialmente,

CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS

CC. No. 1.003.692.390 de Bogotá

TP. No. 290.588 del C. S. de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

DIGITALIZADO

EXPEDIENTE No 1491 DE 2017

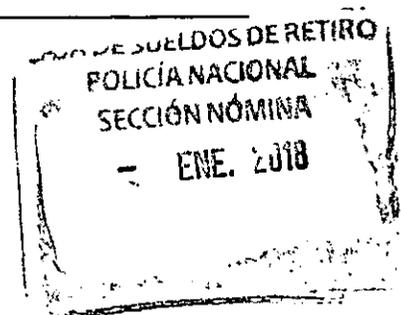
EXPEDIENTE LEVANTADO CARPIO GUERRERO PEDRO CARLOS ALBERTO

CEDULA DE CIUDADANIA 5260381

APODERADO DR. _____

PARA OBTENER ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO

CARGO QUE DESEMPEÑO TENIENTE CORONEL



INICIADO EL 10 DE NOVIEMBRE 2017



609100041230

24 de Febrero de 2016

18220441230

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

POLICÍA NACIONAL

HOJA DE SERVICIO No 5260381

CIUDAD BOGOTA	FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017	LIBRO 06	FOLIO 753
-------------------------	---------------------------------------	--------------------	---------------------

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO TC	APELLIDOS Y NOMBRES CARPIO GUERRERO PEDRO CARLOS ALBERTO	CEDULA DE CIUDADANIA 5260381
FECHA NACIMIENTO 15 DE ENERO DE 1987	ESTADO CIVIL CASADO (A)	DISM. CAPACIDAD LABORAL
DIRECCION ACTUAL AV CRA 40 NO. 25-78 APTO 301 B/ RECUERDO	CIUDAD BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA	TELEFONO 3124343859

II. DATOS DEL RETIRADO

ULTIMA UNIDAD LABORAL DEPARTAMENTO DE POLICIA SAN ANDRES - DESAP	CAUSAL DEL RETIRO SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DEL RETIRO RESOLUCION 7346	FECHA DEL RETIRO 06 Oct 2017

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE GUERRERO BENAVIDES DOLORES	NOMBRE DEL PADRE CARPIO REVELO AMALIO
CONYUGE SOLARTE OJEDA LIDIA MARGOT	
NOMBRES (S) HIJO (S) CARPIO SOLARTE KARLA JOHANA CARPIO SOLARTE SANTIAGO ANDRES	FECHA NACIMIENTO 18 Dic 1993 12 Feb 2008

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	DEC 1091 1995			NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TIEMPO DECRETO 1212 de 1990 ARTICULO 201			
				TOTAL	A	M					D	TOTAL	A	M
CADETE Y ALFEREZ	R 001013	09 Mar 1987	01 Mar 1987	31 Oct 1989	2	8	0	CADETE Y ALFEREZ	001013	01 Mar 1987	31 Oct 1989	2	8	0
OFICIAL	D 2450	24 Oct 1989	01 Nov 1989	24 Jul 2001	11	8	23	OFICIAL	2450	01 Nov 1989	24 Jul 2001	11	8	23
OFICIAL	R 4605	27 Dic 2006	25 Jul 2001	06 Oct 2017	16	2	11	OFICIAL	4605	25 Jul 2001	06 Oct 2017	16	2	11
ALTA TRES MESES	R 7346	04 Oct 2017	06 Oct 2017	06 Ene 2018	0	03	0	ALTA TRES MESES	7346	06 Oct 2017	06 Ene 2018	0	03	0
DEDUCCION TIEMPO CADETE Y ALFEREZ					0	8	0	CADETE Y ALFEREZ				0	8	0
DIFERENCIA AÑO LABORAL DECRETO 1212 08 Jun 1990					0			5			9			
TOTAL TREINTA AÑOS SIETE MESES TRECE DIAS					30			-7			-13			
								TREINTA AÑOS SIETE MESES CINCO DIAS			30			
											-7			
											-5			

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,980,563.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	25	745,140.75
ACADEMIA SUPERIOR	20	596,112.60
SUBSIDIO FAMILIAR	39	1,162,419.57
PRIMA DE ACTIVIDAD	49.5	1,475,378.69
PARTIDA DE ALIMENTACION	0	250,139.00
TOTAL SALARIALES \$		7,209,763.61

VI. FACTORES PRESTACIONALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,980,563.00
PRIMA DE NAVIDAD	0	600,812.80
PRIMA DE ANTIGUEDAD	25	745,140.75
ACADEMIA SUPERIOR	20	596,112.60
SUBSIDIO FAMILIAR	39	1,162,419.57
PRIMA DE ACTIVIDAD	49.5	1,475,378.69
TOTAL PRESTACIONALES \$		7,560,427.41

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Valor Total
BANCO POPULAR PRESTAMO	293	24 JUL 2017	30 SEP 2025	251,178,860.00
FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL	14	01 APR 2012		2,840,340.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		01 JAN 2001		648,140.22
CAUSACION CESANTIAS FORPO		01 JAN 1998		1,855,469.32
CAUSACION CESANTIAS CAVIM		01 JAN 2004		1,538,052.96
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		14 MAR 2012		20,000,000.00
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 1999		31 DEC 1999		1,392,110.16
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		10 OCT 2001		22,189,002.78
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		14 JUL 2009		15,000,000.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		22 JAN 2014		30,000,000.00

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje
IX. DESCUENTOS EN PROCESO	Código de Descuento	Valor
Descripción		

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES ***SF 39%*** MEDIANTE RESOLUCION NO. 0025 DEL 12/09/2017 LE FIGURA CONTINUIDAD DE SUBSIDIO FAMILIAR POR LA HIJA KARLA JOHANA CARPIO SOLARTE*** LE FIGURA HOJA DE SERVICIO DE FECHA 19/09/2001 RADICADA EN EL LIBRO NO. 003, FOLIO NO. 408*** REINTEGRADO MEDIANTE DECRETO 4605 DEL 27/12/2008 POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, EL CUAL EN SU ARTICULO 1. ESTABLECIO "REINTEGRASE AL SERVICIO ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL, AL SEÑOR CAPITAN PEDRO CARLOS ALBERTO CARPIO GUERRERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.260.381, EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2006 PARAGRAFO "- PARA TODOS... LOS EFECTOS LEGALES, SE DECLARA QUE NO HA EXISTIDO SOLUCION DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO POR PARTE DEL SEÑOR CAPITAN PEDRO CARLOS ALBERTO CARPIO GUERRERO ARTICULO 2. PARA EFECTOS DE UBICACION EN EL ESCALAFON DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL, EL SEÑOR CAPITAN PEDRO CARLOS ALBERTO CARPIO - 5260381, SE UBICARA DESPUES DEL SEÑOR MAYOR CASAR AUGUSTO CASTAÑO CARMONA - 10276913 Y ANTES DEL SEÑOR CAPITAN VICTOR ALBERTO ARENAS REINA ARENAS - 8191437. ARTICULO 3. EL SEÑOR CAPITAN PEDRO CARLOS ALBERTO CARPIO GUERRERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.260.381, TENDRA DERECHO A QUE LE PAGUEN SUELDOS Y PRESTACIONES DEJADOS DE DEVENGAR DESDE LA FECHA DE SU RETIRO DE LA INSTITUCION Y HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL REINTEGRO.

IJ HUGO GIOVANNI PÉREZ RIANO
Responsable Hojas de Servicio

MG JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO
Director de Talento Humano

GR JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
Director General Policía Nacional de Colombia

No. CUENTA : 230140403052

ENTIDAD : BANCO POPULAR

SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL
SECCIÓN NÓMINAS
ENE. 2017

ELABORÓ: IJ. HUGO GIOVANNI PÉREZ RIANO

REVISÓ: TC. OLESKYENIO ENRIQUE FLÓREZ RINCÓN

APROBÓ: MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Radicado: R-01500-201737309-CASUR IdControl: 276459 Fecha: 30-octubre-2017
06:38:12

De: CC.5260381 PEDRO CARLOS ALBERTO CARPIO GUERRERO. TC (RA)
Oficio: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO Folios: 3
Destino: ASIGNACIONES

Página 1 de 1
 Código: 2PP-FR-0015
 Fecha: 05-02-2015
 Versión: 1

PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL
 NOTIFICACIÓN DE RETIRO

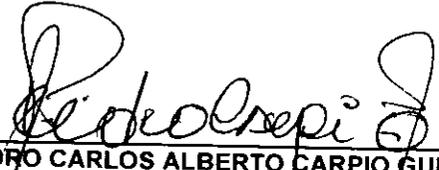


En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017), en el Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano, se notifica personalmente al señor Teniente Coronel PEDRO CARLOS ALBERTO CARPIO GUERRERO identificado con cedula de Ciudadanía N° 5.260.381, del contenido de la Resolución N° 7346 del 04 de Octubre de 2017, por el cual se retira del servicio activo a un personal de Oficiales de la Policía Nacional, por SOLICITUD PROPIA de conformidad con lo establecidos en los artículos 55 numeral 1 y 56 del Decreto ley 1791 de 2000.

Una vez leído el contenido de la Resolución N° 7346 del 06 de Octubre de 2017, se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 de 2000.

Firma notificado:


 Teniente Coronel PEDRO CARLOS ALBERTO CARPIO GUERRERO
 C.C. No. 5260381

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Avda. No 40 #25-78. opto 301
 BARRIO Reverdo CIUDAD Bogotá
 TELÉFONO 3124343859 CELULAR No 3124343859
 CUENTA DE AHORROS, CORRIENTE No. 230140103052
 ENTIDAD Banco popular

CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES* lsolarte0@hotmail.com
 * No colocar el correo Electrónico Institucional ya que será desactivado el día de su retiro.

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI NO


 Mayor OSCAR ANDRES RIVERA ROJAS
 Funcionario Notificador

0573

4185
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **5.260.381**
CARPIO GUERRERO

APELLIDOS
PEDRO CARLOS ALBERTO

NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **15-ENE-1967**
CUASPUD (CARLOSAMA)
CUASPUD (NARIÑO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

29-MAR-1985 CUASPUD
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A:1500100-00152314-M-0005260381-20090309 0010272786A'2 1950002687

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

14/11/2017
 kliqr010
 Pag. 1 de 1

4

Grado TENIENTE CORONEL (R) **Nombre** CARPIO GUERRERO PEDRO CARLOS ALBERTO **Nro Documento** 5260381 **Nro Trámite** 49013
Fecha de Retiro: 06/10/2017 **Fecha Fiscal:** 06/01/2018

TIEMPOS DE SERVICIO

Entidad	Años	Meses	Días	Tot.Días	Porcentaje
Policía Nacional	30	7	5	11,015	100.0000
TOTAL:	30	7	5	11,015	100.0000

A PARTIR DEL: 06/01/2018 EL 95% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

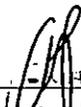
PARTIDAS LIQUIDABLES

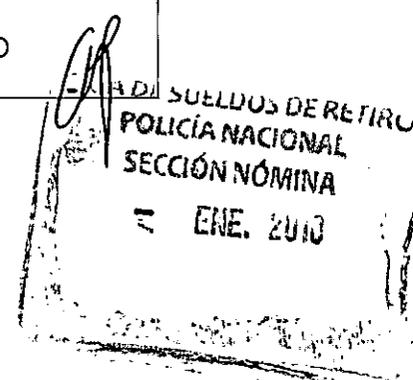
Descripción	Valor	Total	Adicional
SUELDO BASICO	.00	2,980,563	
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	25.00	745,141	
PRIMA DE ACTIVIDAD	49.50	1,475,379	
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	579,968	
ACADEMIA	20.00	596,113	
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	1,162,420	
TOTAL:		7,539,582	
% ASIGNACIÓN:		95%	
VALOR ASIGNACIÓN:		7,162,603	

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE:

Entidad	% Cuota	Total
Policía Nacional	100.0000	7,162,603
TOTAL:	100.0000	7,162,603

SON: SIETE-MILLONES-CIENTO-SESENTA-Y-DOS-MIL-SEISCIENTOS-TRES-PESOS-M/CTE

Elaboró JOANA LICETH FLOREZ MURCIA Firma: 	Revisó GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO Firma: 
---	---





CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL



(Página 1 de 2)

RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 95%, al Señor TC(r) CARPIO GUERRERO PEDRO CARLOS ALBERTO, con c.c. No. 5260381.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001.

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional con fecha 23/10/2017, expidió la hoja de servicios No. 5260381, registrada en el libro No. 06, a folio No. 153, radicada en esta Entidad bajo el No 201737309 ID Control 276459 del 30-10-2017, en la que certifican que el señor TC(r) CARPIO GUERRERO PEDRO CARLOS ALBERTO, prestó servicios en Policía Nacional por espacio de 30 años 7 meses 5 días, quedando desvinculado del servicio activo a partir del 06/01/2018.

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1212 de 1990, 1791 de 2000, 4433 de 2004 y 1157 de 2014, establece en el artículo 1: "Fijese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, según corresponda, y los que se retiren a solicitud propia, o sean separados en forma absoluta, con más de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la, fecha en que se terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro", (subrayado y negrilla fuera de texto), por lo anterior es procedente reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 95% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, incluido un 39% por concepto de subsidio familiar, partida que no sufrirá variación salvo las excepciones de ley, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor TC(r) CARPIO GUERRERO PEDRO CARLOS ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5260381, en cuantía equivalente al 95% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 06/01/2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN NUEVO PAIS PAZ EQUIDAD EDUCACION

(Página 2 de 2)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 95%, al señor TC(r) CARPIO GUERRERO PEDRO CARLOS ALBERTO con cc. No. 5260381.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de la presente resolución al Grupo de Nóminas y Embargos y agregar otra al expediente administrativo No. 1491 del 2017.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

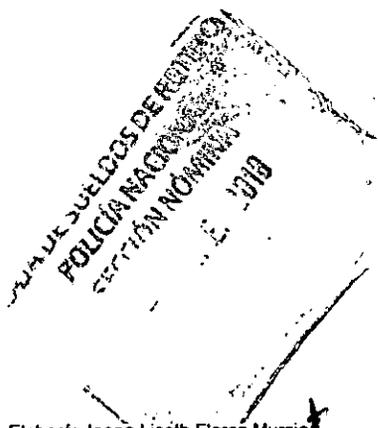
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Expedida en Bogotá, D.C.

[Handwritten signature]

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON Director General

[Handwritten signature]

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA Subdirector de Prestaciones Sociales



Elaboró: Joana Licéth Florez Murcia
Revisó: GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO Coordinadora Grupo Asignaciones
Aprobó: JOSÉ ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA Subdirector de Prestaciones Sociales

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 20/11/2017 10:57:04 a. m.
IdControl: 282211
Radicado: I-000111-201718564-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: JUAN PABLO CLAVIJO RINCON. AUXILIAR DE APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA
Número Expediente:



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00003-201726241-CASUR Id: 283077
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2017-11-22 09:37:41
Dependencia Remitente: NOTIFICACIONES
Entidad Destino: PEDRO CARLOS ALBERTO CARPIO GUERRERO

Bogotá, D.C.

Señor Teniente Coronel (r)
PEDRO CARLOS ALBERTO CARPIO GUERRERO
Avenida carrera 40 N° 25-78 apartamento 301 barrio Recuerdo
Teléfono: 312-4343859
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación Acto Administrativo.

Comedidamente, me permito informarle que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ha dictado la resolución No. 6842 de 20 de noviembre de 2017, por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se solicita su presencia en el Grupo de Notificaciones de la Entidad, situada en la carrera 7 No. 12 B – 52, primer piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación, con el fin de efectuar la notificación personal de la resolución.

En el evento de no poder presentarse dentro del término señalado, la notificación se surtirá en los términos según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual no se requiere su presencia.

Cordialmente,



NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ
Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia de Resolución.

Elaboró: Eddy Marleny Paez Muñoz
Fecha Elaboración: 21-11-2017

Nota: Mayor información respecto de la notificación, favor llamar a los teléfonos: 2860911 extensiones 301, 302, 303 y 304, o al correo electrónico: notificaciones@casur.gov.co, atención al público de lunes a viernes de las 07:30 a las 16:30 horas.



**SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOTIFICACIONES
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011-código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y en virtud que se han agotado los medios para hacer comparecer a los interesados.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía nacional, notifica las resoluciones proferidas el 14 de noviembre de 2017, por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por la cual se reconoce asignación mensual de retiro, al siguiente personal:

APELLIDO Y NOMBRE	CC No	Reso.	Fecha Re
01. JIMENEZ VEGA RAFAEL (REAJUSTE)	79492910	6844	20/11/2017
02. AUSECHA PALECHOR JAMES HELI	4752303	6836	20/11/2017
03. BUITRAGO LEON LEONARDO	80003195	6843	20/11/2017
04. CARPIO GUERRERO PEDRO CARLOS ALBERTO	5260381	6842	20/11/2017
05. CASTILLO PADILLA AGUSTIN	93392399	6840	20/11/2017
06. GALEANO MALDONADO YEZID	72152487	6841	20/11/2017
07. GONZALEZ MEDINA FABIO LUWANGER	76315122	6839	20/11/2017
08. JIMENEZ LEON JULIA DEL CARMEN	32774706	6831	20/11/2017
09. LONDOÑO HENAO MIYER LILIAN	66961837	6832	20/11/2017
10. MERCADO CASTAÑEDA ERIKA PATRICIA	32874060	6833	20/11/2017
11. MORENO MARTINEZ MARIA EUGENIA	63491113	6834	20/11/2017
12. SANCHEZ ROMERO JOSE RUBEN	72202164	6838	20/11/2017
13. TRUJILLO CEDEÑO JULIAN	7702948	6835	20/11/2017
14. VELANDIA NIÑO BLANCA ZENAIDA	23588610	6837	20/11/2017
15. ZAMORA FLOREZ OTALIVAR	12997218	6830	20/11/2017

Contra los actos referidos procede el Recurso de Reposición ante la dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el cual deberá ser presentado personalmente y debidamente sustentado dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Se dispone fijar hoy **07 de diciembre de 2017**, el presente aviso en la página web y en un lugar visible de acceso al público, por termino de cinco (5) días, considerándose surtida la notificación al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente Aviso.

Vencidos los términos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente Aviso el día **14 de diciembre de 2017**, a las 16:30 horas.

NANCY MIREYA GARCÍA VIRGUEZ
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Elaboró: Eddy Marleny Páez Muñoz



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por el bienestar de la institución y el país

**SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOTIFICACIONES**

En Bogotá, D.C., 29 de diciembre 2017, se hace **CONSTAR**, que la resolución No. 6842 del 20 de noviembre 2017, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro al señor **TC (R) CARPIO GUERRERO PEDRO CARLOS ALBERTO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5260381, quedó notificada mediante **AVISO** desfijado el 14 de diciembre 2017 y en consecuencia, ha quedado debidamente **EJECUTORIADA** en la fecha siendo las 16:30 horas, conforme a lo establecido en la Ley 1437 del 2011.



NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Elaboró: Eddy Marleny Paez Muñoz 
Revisó: Nancy Mireya. García V.
Coordinadora Grupo de Notificaciones



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

*** ALTAS ***

GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

LIQUIDACIÓN RESTROSPECTIVO NÚMERO: 38056

Tramite Nro.: 49013

Tipo Retrospectivo: RECONOCIMIENTO DE ASIGNACION

Mes nómina: 01/2018

Titular: CC 5260381 / CARPIO GUERRERO PEDRO CARLOS ALBERTO

Fecha.Nacim: 15/01/1967

Beneficiario: CC NA

Sexo: M

Clase Benef.:

Estado Civil: CA

Fecha Nacim: 15/01/1967 Fecha de Termino:

Grado: 5 TENIENTE CORONEL/Representante:

APODERADO:

Disposición :	6842	Fecha Resolución:	20/11/2017
% Asignación :	95%	Fecha Fiscal:	06/01/2018
% Sustitución :	.00%	Valor Edicto:	\$

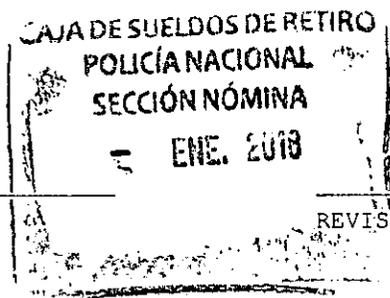
Unidad de Pago: 30 / BANCO POPULAR CONSIGNACIONES

Forma de Pago: TRANSFERENCIA BANCO POPULAR

Fecha Inicial	Fecha Final	AMR	Tipo Adicional	Valor Adicional	Dias Liqui.
06/01/2018	31/01/2018	7,162,603	Adicionales	5,968,836	25
Total				5,968,836	

DESCUENTOS	PERIODO	VALOR	NR. CUOTAS
Totales: A=	K=	M=	Dias:
5,968,836	0	0	25

GN



OR

DIGITALIZADO

LIQUIDADOR: Germán Nieto

REVISADO POR:

OBSERVACIONES:

Yo Pedro Carlos Alberto Carpio Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía 5260381 de Cuaspud, manifiesto que mi esposa Lidia Margot Solarte Ojeda con CC 52.366.602 de Bogotá en la actualidad no labora en ninguna entidad pública ni privada, no cotiza a ninguna EPS y depende económicamente de mí.

Dada en Bogotá a los cinco (5) días del mes de febrero de 2018

(A)

ATENTAMENTE


Pedro Carlos Alberto Carpio Guerrero
CC 5/260.381 de Cuaspud



Dirección: Avda.Cra. 40 # 25-78 Apartamento 301.

Teléfono: 3124343859

13

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

VALIDO PARA:
PASTO, 21 NOV 2016



VALIDO PARA
REGISTRACION

ORGANIZACION COLECTORA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTUDIO CIVIL

REGISTRO DE MATRIMONIOS

3284645

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
29	JUNIO	1999

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaria, registraduria, inspección, etc.) NOTARIA CUARTA = = = = =	5 Código 9031	6 Municipio y departamento PASTO - NARIÑO = = = = =
---------------------	--	------------------	--

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País COLOMBIA = = = = =	8 Departamento NARIÑO = = = = =	9 Municipio PASTO = = = = =
	10 Clase de matrimonio Civil <input checked="" type="checkbox"/> Religioso <input type="checkbox"/>	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia, etc.) NOTARIA CUARTA = = = = =	12 Nombre del funcionario o ministro religioso DR. JAIME RENE ZAMBRANO
	FECHA DE CELEBRACION		
13 Día 28	14 Mes JUNIO	15 Año 1999	DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO
16 Clase Acta religiosa: Escritura de protocolización <input checked="" type="checkbox"/>		17 Número 3.033	18 Notaria NOTARIA CUARTA = = = = =

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido CARPIO = = = = =	20 Segundo apellido GUERRERO = = = = =	21 Nombres PEDRO CARLOS ALBERTO = = = = =	
	FECHA DE NACIMIENTO			
	22 Día 15	23 Mes ENERO	24 Año 1967	25 IDENTIFICACION
	26 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Especificar _____		Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/> Número: 5.260.381 de CUASPUJ NR	
27 Oficina REGISTRADURIA = =		28 Lugar CUASPUJ - NARIÑO = = = = =	29 Número de registro 618 = = = = =	

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido SOLARTE = = = = =	31 Segundo apellido OJEDA = = = = =	32 Nombres LIDIA MARGOT = = = = =	
	FECHA DE NACIMIENTO			
	33 Día 30	34 Mes OCTUBRE	35 Año 1976	36 IDENTIFICACION
	37 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Especificar _____		Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/> Número: 52.366.602 de BOGOTA	
38 Oficina NOTARIA UNICA = =		39 Lugar MOGDA - PUTUMAYO = = = = =	40 Número de registro 92 = = = = =	

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre AMALIO CARPIO = = = = =	42 Nombres y apellidos de la madre DOLORES GUERRERO = = = = =
	43 Nombres y apellidos del padre DEMETRIO SOLARTE = = = = =	44 Nombres y apellidos de la madre MARIA LIDUVINA OJEDA = = = = =

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos DE OFICIO = = = = =	46 Firma (autógrafa)
	47 Identificación (clase y número)	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 20-0 X/93

DR. JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
48 Firma (autógrafa) y nombre del funcionario ante quien se hace el registro

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65	Lugar otorgamiento escritura	66	Notada No.	67	Número de escritura	68			Fecha otorgamiento de la escritura
							Día	Mes	Año	

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69	Nombres		70	Identificación (clase y número)		71	Folio registro de nacimiento		
		KARLA JOHANA CAREÑO SOLARTE			NOTARIA UNICA MOCCA			19880875 - - - - -		

PROVIDENCIAS	72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaría o juzgado	77			Firma del funcionario ante quien se hace el registro	
	75	Lugar de otorgamiento		76							Fecha de otorgamiento
					Día	Mes	Año				
	72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaría o juzgado					
	75	Lugar de otorgamiento		76			Fecha de otorgamiento				
					Día	Mes	Año				
72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaría o juzgado						
75	Lugar de otorgamiento		76			Fecha de otorgamiento					
				Día	Mes	Año					

78	NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.366.602**
SOLARTE OJEDA

APELLIDOS
LIDIA MARGOT

NOMBRES
Lidia Margot Solarte O.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-OCT-1976**

MOCOA
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

02-DIC-1994 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209011-F-005236602-20100114 0019962618A 1 1510304325

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rosa Hergot Solarte



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41405583

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	1025538016
Datos de la oficina de registro - Cierre de oficina	
Reg. gratuita <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>
Número	517
Consultado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>
Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código
	1064
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ	
Datos del inscrito	
Apellido(s) completo(s)	
CARPIO GUERRERO SANTIAGO ANDRES	
Nombre(s)	
SANTAGO ANDRES	
Sexo (en letras)	
MASCULINO	
Fecha de nacimiento	
Año	2008
Mes	ENE
Día	12
Lugar de nacimiento (Ciudad, Departamento - Municipio - Establecimiento o Inspección)	
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ	
Número serial del presente vivo	
CERTIFICADO DE NACID VIVO DR. SAMUEL REALES RM.11846-90	
Número serial del presente vivo	
50059838-5	
Datos de la madre	
Apellido(s) y nombres completos	
SOLARTE OJEDA LIDIA MARGOT	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C.N.52.366.602. BOGOTÁ, D.C.	
Nacionalidad	
COLOMBIANA	
Datos del padre	
Apellido(s) y nombres completos	
CARPIO GUERRERO PEDRO CARLOS ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C.N.5.260.381. CUASPUD. (NAR)	
Nacionalidad	
COLOMBIANA	
Datos de declaración	
Apellido(s) y nombres completos	
CARPIO GUERRERO PEDRO CARLOS ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C.N.5.260.381. CUASPUD. (NAR)	
Firma	
5260-381	
Datos primer testigo	
Apellido(s) y nombres completos	
Firma	
Documento de identificación (Clase y número)	
Datos segundo testigo	
Apellido(s) y nombres completos	
Firma	
Documento de identificación (Clase y número)	
Fecha de interpelación	
Año	2008
Mes	MAR
Día	13
Nombre y firma del funcionario que autoriza	
EDUARDO RODRIGUEZ CALDERON	
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Nombre y Firma	
ESPACIO PARA NOTAS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO - COPIA ALIZADO

Honorable Magistrado
JOSE MARIA MOW HERRERA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
SECCION SEGUNDA,
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No. : 88001233300020190004000
DEMANDANTE : PEDRO CARLOS ALBERTO CARPIO GUERRERO
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.692.390 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 290.588 del Consejo Superior de la Judicatura, correos electrónicos ctrujillo89@outlook.com christian.trujillo390@casur.gov.co para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del Proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

Acompaño Decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,



CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS
C.C. No. 1.003.692.390 de Bogotá
T.P. No. 290.588 del C.S. de la Jud.
ctrujillo89@outlook.com
christian.trujillo390@casur.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.003.692.390**

TRUJILLO BUSTOS

APELLIDOS

CHRISTIAN EMMANUEL

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAY-1989**

PACHO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

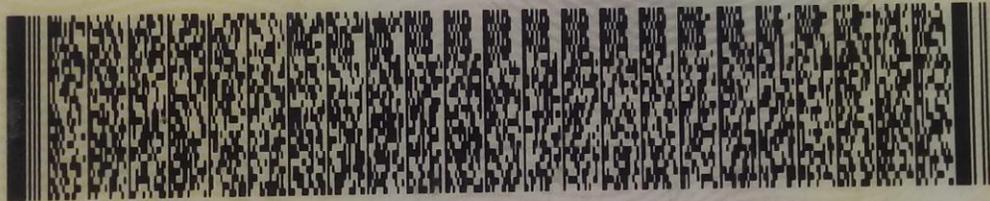
1.68
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

01-JUN-2007 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00711582-M-1003692390-20150530

0044371827A 1

1443414174

OFICINA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



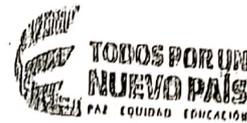
NOMBRES:
CHRISTIAN EMMANUEL
APELLIDOS:
TRUJILLO BUSTOS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA
CEDULA
1003692390

[Signature]
FECHA DE GRADO
21/03/2017
FECHA DE EXPEDICION
22/05/2017

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA
TARJETA N°
290588



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Form de Radicacion: 27/10/2016 7:38:24 a. m.
Licencia: 152211
Radicacion: 000111-201509341-0000
Form: 39
Anexo: 0

Dr. JUDGE ALVARO BARRON LEQUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFEN
Pare: ANTONIO CARLOS OJEDA BARRANTE, AJUSTADA DE SERVICIOS
Número Expediente:

RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11669 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

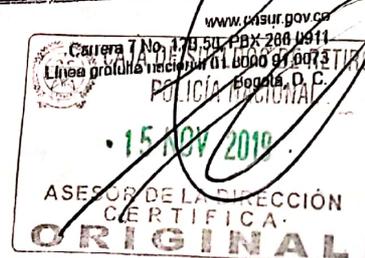
... "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



Grupo Social y Empresarial de la Defensa



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional."



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Redacción: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Asesorado: 18724
Asesorado: 00111-2016009341-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0

Dr. JORGE ALVARO BARRON LEONIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRERA, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes, en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivo, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivo, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
17 NOV 2016
ASESORIA JURIDICA
CERTIFICACION
ORIGINAL

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11960 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de expedición: 27/10/2018 7:20:24 a. m.
Id. Expediente: 12211
Resolución: 00111-2018009141-2-SUR
Folios: 29
Vencido: 0

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) **JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chaula Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

De: JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DECENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ SARETTO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
15 NOV 2019
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA

CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

MARIA YANETH YANINE SUAREZ
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA

www.cesur.gov.co
Carrera 7 No. 128 58, PBX 266 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

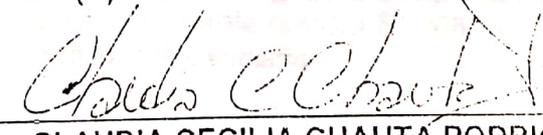
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL

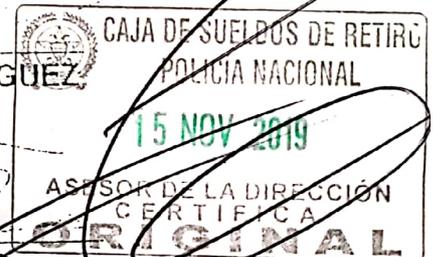

CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

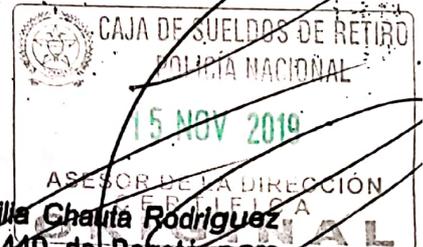
Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440, de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



171

HOJA No. 02 de la Resolución 014961
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURÍDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la Interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2017


Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma

